Humanitas

Universidad Autónoma de Nuevo León Anuario del Centro de Estudios Humanísticos

> Núm. 38 Vol. I Enero-Diciembre 2011

Filosofía





Dr. Jesús Áncer Rodríguez Rector

Ing. Rogelio G. Garza Rivera Secretario General

Dr. Ubaldo Ortiz Méndez Secretario Académico

Lic. Rogelio Villarreal Elizondo Secretario de Extensión y Cultura

Dr. Celso José Garza Acuña Director de Publicaciones

Lic. Alfonso Rangel Guerra Director del Centro de Estudios Humanísticos Editor responsable

Mtro. Francisco Ruiz Solís Corrección de estilo y cuidado editorial

Lic. Juan José Muñoz Mendoza/Lic. Claudio Tamez Garza Diseño

Lic. Adriana López Montemayor Distribución nacional e internacional

Humanitas, Año 38, № 38, Vol. I. Filssofia. Enero-Diciembre 2011. Fecha de publicación: agosto 20 de 2012. Revista anual, editada y publicada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través del Centro de Estudios Humanísticos. Domicilo de la publicación: Biblioteca Universitaria Rail Rangel Frás, piso 1º, Av. Alfonso Reyes, No. 4000 Ntec, Col. Regina, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64440. Tel. + 52 81 83294000 ext. 6533. Fax: +52 81 83 29 40 00 ext. 6556. Impresa por la Imprenta Universitaria, Ciudad Universitaria s/n, C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. Fecha de terminación de impresión: agosto 27 de 2012.

Tiraje: 500 ejemplares.

Número de Reserva de Derechos al uso exclusivo del título Humanitas otorgada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2009-091012392000-102, de fecha 10 de Septiembre de 2009. Número de certificado de licitud de título y contenido: 14,909, de fecha 16 de agosto de 2010, concedido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. ISSN: 2007-1620. Registro de marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial: 1,169,990.

Las opiniones y contenidos expresados en los artículos son responsabilidad exclusiva de los autores.

Prohibida la reproducción total o parcial, en cualquier forma o medio, del contenido editorial de este número.

HUMANITAS ANUARIO

CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Director Fundador Agustín Basave Fernández del Valle

Director
Alfonso Rangel Guerra

Jefe de la Sección de Filosofía Cuauhtémoc Cantú García

Jefe de la Sección de Letras Alma Silvia Rodríguez Pérez

Jefe de la Sección de Ciencias Sociales Ricardo Villarreal Arrambide

> Jefe de la Sección de Historia Israel Cavazos Garza

ANUARIO HUMANITAS 2011

Filosofía

Cuauhtémoc Cantú García Coeditor

Apuntes y reflexiones en torno al pensamiento político de Carl Schmitt

Rogelio López Sánchez *
Cristian Alejandro Mercado Rodríguez **
UANI.

Introducción

UNO DE LOS TEMAS PRINCIPALES acerca de lo que se trata lo político es la esencia de lo político, así como su fundamentación y elementos. A pesar de esto, cuando se intenta dar respuesta a estas interrogantes se le da una importancia mayor a otras ciencias que a la misma ciencia política, es decir, se evocan elementos de los que se vale lo político, pero no la verdadera esencia de esta. Por eso, uno de los trabajos más importantes de la época del siglo XX ha sido el elaborado por Carl Schmitt y sus planteamientos en torno a las cuestiones referidas con antelación. Cabe mencionar que este ilustre pensador era un fuerte seguidor del estatalismo, el cual era concebido como un modelo fuerte de gobierno en el que la autoridad máxima tomaba las decisiones en los casos más extremos:

^{*} Profesor de derechos fundamentales en la Facultad de Derecho y Criminología, de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

^{**} Asistente de Cátedra de filosofía del derecho en la Facultad de Derecho y Criminología, de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

La época de la estatalidad esta ya arribando a su fin: sobre esto no corresponde derrochar palabras. Con ella desaparece la estructura integra de conceptos relativos al estado erigida por una ciencia del derecho del estado e internacional de carácter euro céntrico, en el curso de un trabajo conceptual de cuatro siglos. El estado como modelo de la unidad política, el estado como titular del mas extraordinario de todos los monopolios, ósea el monopolio de la decisión política, esa brillante creación del formalismo europeo y del racionalismo occidental, esta por ser destronado. Pero sus conceptos perduran y son ahora vistos como clásicos, si bien el termino clásico suena hoy menos equivoco y ambivalente, por no decir irónico.¹

En su teoría afirma el pensador alemán, que lo político precede a lo estatal, tomando al Estado como la institución máxima en la cual reposa la soberanía, para poder tener un orden institucionalizado y desicionista y crear con esto un estado de normalidad o neutralización de los conflictos suscitados por las diferentes luchas de clases. Por tanto, después de esta definición lo único que queda, es resaltar a la soberanía estatal, lo cual, para nuestro autor, es aquello que hace que el Estado se enaltezca por encima de todas las demás instituciones, es decir, la capacidad tener el poder supremo sin restricción ni intervención tal y cual veíamos en los Estados dictatoriales, poder que se le otorga al soberano para que éste pueda tomar decisiones que lleven al Estado a una normalidad en la que no exista el pluralismo de ideas y no se generen conflictos internos que puedan llevar a una lucha interna de clases y debilitar así al Leviatán.

Pero el riesgo que se corre al dar a una sola persona el poder total de declarar las normas y dar decretos con carácter de orden, es otorgar el calificativo de autocrático al Estado, en el que, lo único que se logra es enfurecer al Leviatán. Por tanto, lo que Schmitt busca en el Estado es generar un estado de normalidad.

¹ SCHMITT, Carl, El concepto de lo político, México, Folios Editorial, 1984, p. 4.

Schmitt realiza una tipología sobre el Estado: gubernativo, legislativo, jurídico y administrativo. El Estado de normalidad se genera por medio de la decisión del soberano y las leyes quedan contenidas como una simple herramienta en la cual el soberano puede basar su criterio para mantener un margen de estabilidad o como mejor lo diría Schmitt un estado de neutralización.

La normalidad es la plena vigencia del Estado de Derecho y en general de cualquier orden jurídico. Ello supone, desde el punto de vista legal, el funcionamiento normal de las instituciones, y, desde el punto de vista empírico, la existencia de paz interna y externa. La normalidad implica la observación de la legalidad y una sociedad en la que impera el orden, en cuanto ella funciona de acuerdo a lo que las leyes prescriben.²

Pero como puede verse, el aspecto negativo de esta faceta reside en que el poder se centraliza, ya que es imposible que pueda influir de manera contundente en todos los aspectos sociales, porque lo social rebasa en complejidad a lo estatal. Aunque, haciendo alusión a las ideas de Schmitt, si le quitáramos esa capacidad al Estado y se callera en un populismo (a lo que Schmitt conoce como Estado legislativo), el Estado obtendría una verdadera "omnipresencia", pero con esto, empezaría a perder su verdadero poder de decisión, y se empezaría a convertir poco a poco en un instrumento para el juego de los intereses privados de las diferentes esferas políticas.

Otra de las críticas lanzadas por el distinguido profesor alemán, es que la problemática del Estado y el juego de las diferentes esferas de lo política, convertidas en un mero instrumento para llenar todos los intereses privados de estos. Esto se desarrolla principalmente en los partidos políticos o los parlamentos en los que los intereses privados no permiten que se logre el verdadero fin de estos, que consiste en tratar de llegar a un acuerdo para el

² SCHMITT, Carl, *Teología política*, Buenos Aires, Editorial Struhart & Cía. p. 25.

bienestar mismo del Estado, sino que terminan por imponer sus propias reglas para beneficiarse, lacerando por consiguiente al Estado con estas decisiones. Y como diría el mismo Schmitt, en los partidos políticos como en el parlamento, ya no se da un ejercicio del dialogo y argumentación, si no que hay negociación para poder tomar lo necesario para su bien.

Asimismo, dentro del concepto de normalidad al que hacía alusión Schmitt, también existe el concepto de estado de excepción. El estado de excepción es "aquella eventualidad o contingencia que no esta descrita ni prevista por el orden jurídico vigente y que puede definirse como un caso de necesidad extrema, de peligro para la existencia del Estado", ³ la excepción es más interesante que la norma. La norma no prevé nada, la excepción todo, confirma tanto la norma como su existencia, que deriva solo de la excepción; en la excepción, el poder de la vida real rompe la corteza de un mecanismo que es torpe por recepción.⁴

Cuando esto ocurre (estado de excepción), es evidente que mientras el Estado subsiste, el derecho pasa a segundo término. Como quiera que el estado excepcional sea siempre cosa distinta de la anarquía y del caos, en sentido jurídico siempre subsiste un orden, aunque este orden no sea jurídico. La existencia del Estado deja en este punto acreditada su superioridad sobre la validez de la norma jurídica. La decisión se libera de todas las trabas normativas y se torna absoluta, en sentido propio. Ante un caso excepcional, el Estado suspende el Derecho por virtud del derecho de la propia conservación. Los dos elementos que integran el concepto de orden jurídico se enfrenta el uno con el otro y ponen de manifiesto su independencia conceptual. Si en los casos normales cabe reducir al mínimo el elemento autónomo de la decisión, es la norma la que en el caso de excepción se aniquila. Sin embargo [...] ambos elementos - las normas y la

³ *idem*, pp.16-17.

⁴ *ídem*, p.15.

decisión- permanecen dentro del marco del Derecho.⁵

Como sostiene el Profesor Luis Oro Tapia: "Para que una situación sea calificada de excepcional, no basta con que se presente un caso no previsto por el ordenamiento institucional. Además es necesario que se de en un contexto de una lucha por el poder de tal magnitud que sea capaz de agrupar a los oponentes en enemigos o amigos". Dicha dialéctica amigo-enemigo la encontramos presente en los textos de Schmitt y su teoría del decisionismo político.

I. Decisionismo schmittiano

El concepto de legalidad que concede Schmitt fue concedida por lo violento que fue su vida en la madurez, en la republica de Weimar donde la legalidad apenas logro contener las continuas guerras internas y la conflictividad subyacente de éstas. Por estos motivos, Schmitt sienta su teoría en base a este mismo miedo, y al trauma causado, siendo la base principal para sustentar el decisionismo en la soberanía, y así cambiar el concepto de legalidad por uno más fuerte, que es el de legitimidad del poder.

En este sentido, las leyes son emanadas por el poder soberano para conservar el estado de normalidad antes mencionado, pero cuando estas tienen una verdadera coercitividad pueden llegar a ser tomadas como una verdadera herramienta decisionista. Pero aquí hay una gran discrepancia entre lo que es el decisionismo y llegar a un acuerdo de la fundamentación de la ley. Muchos autores llegan incluso a pensar que el decisionismo es aquel que finaliza un tema, pero esto no es así, el decisionismo no se basa en fundamentaciones lógicas, sino que los presupuestos de racionalidad y universalidad de las leyes son remplazado por la decisión particular de una voluntad que se expresa dando órdenes

⁵ Schmitt, Carl, Ob. Cit., p. 24.

⁶ ORO TAPIA, Luis, "Critica de Schmitt al liberalismo", *Revista Estudios Públicos*, 98, otoño (2005).

especificas. Las decisiones se distinguen así de las leyes. Mientras las leyes, en tanto normas universales, valen en tiempos normales, las decisiones, en tanto mandatos específicos, ordenes, medias o decretos, son los instrumentos jurídicos del estado de excepción.

El hecho de que una decisión haya sido adoptada por la instancia competente hace a esa decisión relativamente, y, en ocasiones, absolutamente independiente de la razón de su contenido y corta en seco cualquier discusión sobre si es o no dudosa. En un instante la decisión se hace independiente y adquiere valor propio [...]. Normativamente considera, la decisión nace de la nada. La fuerza jurídica de la decisión es harto distinta del resultado.⁷

Otro punto primordial para lograr entender el desarrollo de esta teoría es saber cuál es el fin del decisionismo y porque es tan importante poderlo encontrar en una sola persona. El decisionismo basado en una persona significaría que ella sería la encargada de llenar los huecos de lo político. Pero a los ojos de un crítico de las teorías totalitarias o dictatoriales como las que maneja Schmitt, se podría pensar que los Estados están a basados en la más pura de las fuerzas, del temor en vez del consenso, además que la falta de Estado es la legitimidad inviable para nuestra época⁸. A continuación, haremos una breve síntesis en torno a la tipología de Estados según el mismo pensador alemán.

II. Los Estados de Schmitt

Schmitt divide a los Estados en 4 diferentes tipos de acuerdo con sus roles con respecto a lo político y su poder soberano: gubernativo, legislativo, jurídico, administrativo. Al primero que haremos mención, es el Estado gubernativo.

⁷FLAX, Javier, *La democracia atrapada, una crítica del desicionismo*. México, Editorial Biblos, 2002, p. 79.

⁸ SCHMITT, Carl, Ob. Cit., pp. 87-88.

El Estado Gubernativo es la modalidad de organización estatal donde la soberanía conserva su atributo de poder indivisible y concreto, susceptible de encarnar una autoridad personal. En el caso más puro el jefe de gobierno es, a la vez el legislador supremo y comandante en jefe del ejército; la ultima fuente de la legalidad y el último fundamente de la legalidad.⁹

Este primer Estado es el "Estado clásico Europeo", que al parecer, es el más utilizado por Schmitt como modelo de lo correcto en lo político. Se basa según él, en la legalidad (normas) del sistema y su legitimidad (autoridad), lo cual significa que la "legalidad denota el aspecto formal de la ley, esto es, las normas que no configuran el orden jurídico; mientras que la legitimidad remite a la decisión de la voluntad que se sustenta la validez de las normas en su poder (lo que se ha llamado el sentido político de la ley)". 10

El segundo Estado enunciado por Schmitt es el *Estado Legislativo*, que su principal caracteriza es dividir el poder soberano en dos: la capacidad legislativa por un lado y la parte coactiva por la otra. Nuestro país se encuentra en este tipo de Estado, el uso de las teorías Schmittianas nos ayudaría a llevar al siguiente nivel al país como critica constructivista. Asimismo, Schmitt alega que este modelo trata de reprimir lo que es la legitimidad a la legalidad, encerrando así el espíritu del Leviatán, por medio de estas delimitaciones tan abstractas que dejan demasiados huecos en la soberanía que el juez debe de llenar con sus decisiones.

Pero el tipo de modelo que ha dado más auge entorno a la evolución política es la democracia, que en los últimos tiempos empezó su asenso gracias a sus principios de igual, liderazgo y paternalismo pero sin caer en un conflicto mayor, para este

⁹ SERRANO Gómez, Enrique, Consenso y conflicto Schmitt, Arendt y definición de lo político. México, Cepcom, 1998, p. 26.

¹⁰ *Ídem.*, p. 28.

modelo "la legalidad consiste en la adecuación a una ley vigente o a una decisión gubernamental, la legitimidad va mas allá del ordenamiento jurídico vigente señalando su correspondencia con un sistema de valores sociales o moralidad pública".¹¹

El tercer es el *Estado jurisdiccional* que se caracteriza en que "la labor del gobierno queda supeditada a un juez que actúa en nombre del derecho". Finalmente, el cuarto, es el *Estado administrativo*, en el cual según Schmitt: "la burocracia puede llegar a convertirse en la elite política, con su propia autoridad y legitimidad, capaz de tomar las decisiones políticas." Este es el modelo que mas critica hace Schmitt porque reduce simplemente al Estado en un benefactor al servicio de los intereses públicos. Pierde totalmente su fuerza y empieza a verse en la imposibilidad de convertirse en este benefactor por las mismas reglas que son impuestas por los privados, que son ahora los reguladores de lo político.

III. La teoría constitucional de Carl Schmitt

Schmitt puede jactarse de ser uno de los pioneros en tratar de desarrollar lo que es la Teoría Constitucional, en virtud del cual el poder soberano se autolimita y otorga a los ciudadanos derechos subjetivos. Por otra parte, en sentido material, se refiere a ciertos elementos sustanciales. Con esto puede decirse que Schmitt con su decisionismo, ponía como única constitución al soberano y al pueblo en el que recaería el poderío, del mismo soberano, para crear el estado de excepción (Verfassung). Pero históricamente, sabemos que los principales enemigos de este tipo de gobierno (autoritario), siempre ha sido la burguesía, y que, conforme con el crecimiento de sus riquezas y el debilitamiento del poder soberano, causadas por las distintas guerras

¹¹ AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, *Teoría política del Estado constitucional*. México, Porrúa, 2011 p. 3.

¹² SERRANO Gómez, Enrique, Ob. Cit., p. 27.

¹³ Loc. Cit.

entabladas para poder conservar el estado de normalidad, se ha visto a recurrir al soberano a prestamos hechos por parte de los burgueses a cambio de concesiones, hasta un punto en que la burguesía tuvo tanto poder como para hacer que el rey o soberano tomara medidas y se basara en una constitución, creando un parlamento, y eso conformaría un debilitamiento del poder soberano, pero la apertura también al humanismo y a las grandes teorías como el Estado de Derecho que es lo que nos rige actualmente.

La constitución no es, pues, cosa absoluta por cuanto que no surge de sí misma. Tampoco vale por su justicia normativa o por virtud de su cerrada sistemática. No se da a sí misma, sino que es dada por la unidad política concreta. Al hablar es tal vez posible decir que una Constitución se establece por sí misma, sin que la rareza de esta expresión choque en seguida. Pero una constitución que se da a sí misma es un absurdo manifiesto. La constitución vale por virtud de la voluntad política existencial que la da. Toda especie de norma jurídica, también la norma constitucional, presupone una tal voluntad como existente. Toda ley, como regulación normativa, y también la Ley constitucional necesita para su validez un último término, una decisión política previa adoptada por un poder o autoridad existente. Toda unidad política existente tiene su valor y su razón de existencia no en la justicia o convivencia de normas, si no en su existencia misma. 14

IV. El pensamiento político de Carl Schmitt en torno a su dialéctica amigo-enemigo

Mientras que lo político queda reducido simplemente a las maneras de tratar con los demás estados soberanos, como llegar a acuerdos con ellos, es ahí donde se desata una de la teoría de mayor interés de Schmitt, la de amigo-enemigo. Esta teoría trata de reducir a dos los tipos de relación política que hay con los

¹⁴SCHMITT, Carl, Ob. Cit., p. 25.

demás estados soberanos: o son amigos, o se convierten en enemigos. Con esta teoría se justifica el concepto de conflicto, porque según Schmitt, mientras se trate de eliminar el conflicto se tratara de buscar un fin último, el de un bienestar en general, y por ende, se creara un camino hacia lo que se definiría como lo justo. Así seria fácil crear un camino antagónico con las personas que no comparten nuestro mismo ideal hacia lo que es justo o verdadero a nuestros ojos, y buscaríamos erradicarlos por cualquier medio, porque éstos representarían a nuestros enemigos que van en contra de nuestros principios. Aquí es donde se enmarca lo más polémico de esta teoría, en la posibilidad de una guerra, para tratar de erradicar físicamente ese mal.

Pero definamos un poco más qué es el enemigo de la teoría de Schmitt; un enemigo no es cualquier adversario privado, o por aquel individuo que sintamos desagrado, sino que debe de ser un "conjunto organizado de hombres que se opone de manera combativa a otro conjunto de hombres igualmente organizado"¹⁵ Y no nada más esto se necesita, además que sea de manera pública y que la posibilidad de eliminación o erradicación sea de manera definitiva. Esto da la posibilidad utilizar la fuerza y la violencia como verdaderas herramientas de "pacificación".

Enemigo es solo un conjunto de hombres que al menos virtualmente, o sea dentro de una posibilidad real, combate y se contrapone a otro agrupamiento semejante. Enemigo es solo el enemigo público, puesto que todo lo que se refiere a semejante agrupamiento, y en partículas a un pueblo integro, por el mero hecho de serlo se convierte en público. El enemigo es el hostis, no el inimicus en sentido amplio"¹⁶

Gracias a estas distinciones, y más especifico, al poder definir al enemigo como aquel que busca conjunto de hombres

¹⁵ SERRANO GÓMEZ, Enrique, Ob. Cit., p. 56.

¹⁶ ARICO, José, *El concepto de lo político*, 3^a ed. Folios Editorial, 1984, p.XIV.

organizados que pretenden la aniquilación física de otro grupo de hombres, da como posibilidad de la guerra. Entonces se podría decir que la guerra es el fin último de las políticas de pacificación. Pero para poder declarar la guerra se tiene que reconocer la existencia de otros Estados, quienes también tienen su soberanía, pero se pueden llegar a acuerdos existenciales para sobrevivir y sobrellevar el conflicto, porque hay que reconocer que la existencia de otro estado que me apoye, seria benéfico, pero insistir en su aniquilamiento significaría perjudicarme sin retribución.

El único órgano que tiene la facultad para tomar la decisión de guerra es el Estado (ius belli).

La guerra no es sino la prosecución de la política con otros medios. La guerra es mero instrumento de la política. Y ciertamente la guerra es también eso; lo que ocurre es que su significación para el conocimiento de la esencia de lo político no se agota con esa proposición. Y así se mira más atentamente, tampoco para Clausewitz es la guerra una más entre los diversos instrumentos de la política, sino que constituye la ultima ratio de la agrupación según amigos y enemigos. La guerra posee su propia gramática (sus propias reglas técnico militares), pero la política es y sigue siendo su cerebro; la guerra no posee su lógica propia" 17

En la dicotomía de las relaciones del Estado entre amigoenemigo, si se analiza de una manera verdadera el autor solo se denota claramente quien es el enemigo, el cual se da de una manera muy superflua, y recaerá únicamente como amigo aquel que no es enemigo. Esto trae consigo un conflicto que es en lo que se basa principalmente este autor, es decir, no recae en la posibilidad de la amistad para llegar a mejores caminos y a una

¹⁷ SERRANO GÓMEZ, Enrique, Ob. Cit., p. 65.

moralización internacional, que desde nuestro punto de vista es imposible, pues siempre nos enfrentaremos ideológicamente con otras personas. Además Schmitt enmarca con qué intensidad puede existir la enemistad, y en qué medida deberían de tomarse para eliminar ese conflicto, aunque según él, el método más factible es la eliminación física, pero no analiza hasta que punto hacerlo.

V. Crítica al pensamiento político liberal

Según Schmitt, el liberalismo corrompe todo el equilibrio del conflicto por que empieza por negar la categoría amigo enemigo. Tratando de crear relaciones únicas y una paz basada en la igualdad de los hombres. Pero lo único que hace es elevar el verdadero termino amigo enemigo, a los conceptos bien y mal, y conceptualizar el término de lo justo. Y los justos discriminarían a los que no pueden compartir su causa porque para ellos, lo que es justo, para los otros no lo es, entonces, los que no van con nuestra causa, se vuelven la magnánima representación del mal y se justifica cualquier tipo de iniquidad y de violencia para eliminar ese mal y llegar a lo justo y verdadero.

Uno de los principales críticos al liberalismo es el propio Carl Schmitt, por que el liberalismo niega de manera contundente la existencia del conflicto, alegando la igualdad de los hombres, tratando de crear un gobierno en el que todos los individuos sean iguales, pero alcanzar esto es verdaderamente imposible, sino que estas son aspiraciones o fines últimos de realización y no puntos de partida como lo consagran muchas 'declaraciones de Derechos Humanos' inspiradas en el liberalismo político.

El siglo pasado fue uno de los más sangrientos en todos los términos, y estas guerras fueron justificadas por el hecho de llegar a un bienestar mundial mayor, esas matanzas de gran envergadura nos llevarían al mejoramiento del mundo y a una paz mundial. La imposibilidad de los Estados por solventar las necesidades de una buena comunicación y el saber llevar de mejores maneras las relaciones con los demás Estado han desatado todas estas crisis. La

falta de criterio y de control sobre el mismo por su debilitamiento ante lo social, únicamente nos llevaría a unos enfrentamientos aun más grandes, pero abanderados bajo el mástil de la libre competencia.

El liberalismo toma como iguales a todos los hombres sin jerarquizaciones, en la que la razón pura gobierne y no exista la necesidad de un mando, si no únicamente leyes por encima de la razón humana. A lo que la democracia se divide en dos grupos en el *demos* y en los gobernantes a los que les da la capacidad de gobernar por medio del contrato social. Entonces, se genera la premisa de que la democracia trata a lo igual como igual, y a lo desigual de forma desigual. En nuestra época es imposible llegar a una igualdad de persona a persona. Miremos una definición más clara de la igualdad que nos daría el liberalismo político con un ejemplo del ya conocido liberalismo económico.

El liberalismo económico libera las barreras del mercado para una libre competencia, un mejor intercambio de bienes y facilidades de negociación entre Estados. A lo único a lo que lleva el liberalismo económico actualmente es a la desigualdad, por que tan solo beneficia a aquellos que tienen la capacidad para realizar esa verdadera competencia. El poder del Estado entonces se convierte en un mero instrumento de los intereses privados, por que sea a deteriorado la imagen del gran leviatán.

Actualmente la forma de gobierno que ha logrado romper todas las barreras es la democracia, que ha tenido un gran auge en el desarrollo del presente siglo y mediados del anterior, por los conceptos de igualdad que da, el gobierno del pueblo y para el pueblo. Entonces lo atractivo de este modelo es, que los actores sociales y políticos representen las reglas del juego democrático, el cual, es la base del poder y la obediencia a las leyes que proviene y se sustenta en el acuerdo, como también en que acaten las decisiones política, porque la sociedades instituciones deben someterse al mandato de representación político.¹⁸

¹⁸ AGUILERA PORTALES, RAFAEL ENRIQUE, "Legitimidad del poder, democracia y vicisitudes de la gobernabilidad en México". En AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, Las transformaciones del derecho, el Estado y la política en el nuevo contexto global. Oficio Ediciones, 2010, p. 168.

Para que se cumpla la función específica del Estado liberal, éste debe otorgar protección a los individuos, una esfera de protección verdadera, inviolable, ya que el Estado actual, tiene como función, procurar el bien del mismo. Entonces, ahí es donde el poder del leviatán se empieza a limitar por que ahora tiene que ejercer su poder, pero sin violar los derechos que el mismo concedió. Es decir, es ahí donde el Leviatán se empieza a convertir ya no en una gran Institución que instaura el orden, si no en un mero instrumento de negociación, tanto en lo político, como en su organización. Uno de los principales autores que Inspiraron a Schmitt fue Thomas Hobbes, inclusive el mismo Schmitt lo afirmaba, tomando las ideas de Hobbes de un ser maligno en busca de satisfacer sus propias necesidades expondré lo siguiente acerca de la división de poderes.

La división de poderes se generó con el fin de crear un equilibrio de los tres poderes y que ninguno tuviese más poder que el otro, sino que cada uno se quedara en su jurisdicción. Pero si tomamos la idea del hombre como un ser maligno y al Leviatán (Estado) como un ser magnánimo que siempre buscara salir y volverse a imponer como el máximo jerarca, afirmaría que habría una lucha interna entre esos poderes para poder ganar aun mas poder y el Leviatán se empezaría a liberar de las ataduras que lo envuelven. Durante años sea querido llegar a un estado de paz, pero ahora que estamos en aras de eso, se empieza a extrañar a las anteriores formas de gobierno.

Reflexiones finales

En México, la democracia se acostumbra a identificar legitimidad con el proceso formal democrático, en especial con la eficiencia y eficacia de las instituciones públicas y los distintos órganos que conforman el Estado, la legitimidad en este caso, se refiere a la aceptación del poder pero no a una cualidad de justicia.

En México lo que ha generado el deterioro de las instituciones y por ende su poca eficacia es: la corrupción de los sistemas. Como diría el mismo Schmitt, en el parlamento no hay discusión, pero si negociación y ajustes de intereses entre los partidos que tienen representación parlamentaria. En su libro, sobre el parlamentarismo menciona: Los partidos se relacionan entre sí como poderosos grupos de poder social y económico, calculando los mutuos interese y sus posibilidades de alcanzar el poder y llevando a cabo desde esta base fáctica compromisos y coaliciones.¹⁹

Esto ha generado en la población una cierta desconfianza en las diferentes instituciones, además de que la corrupción del sistema genera una polarización tremenda en la sociedad y no cumple con su factor de benefactor social, que es para lo que está constituido, sino que es benefactor de intereses privados. La desigualdad proviene fundamentalmente de una mala o pésima distribución de los recursos y bienes frutos de la cooperación social.²⁰

Es por eso que es necesaria la búsqueda de soluciones alternativas a las vicisitudes de la gobernabilidad democrática en México, ya que esto proviene de un análisis de múltiples factores como la reforma democrática de las instituciones, el fortalecimiento de la sociedad civil, la posibilidad de ejercicio de derecho y libertades públicas, el desarrollo amplio de una cultura política y la formación de políticas públicas que generen una ciudadanía social, como igualdad de oportunidades económicas frente a las enormes desigualdades socio-económicas.²¹

¹⁹ SCHIMTT, Carl. Sobre el Parlamentarismo, 1990, p. 25

²⁰ AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, *Ob. Cit.*, p.179.

²¹ Ídem., p. 168.

Bibliografía:

- FLAX, Javier, *La democracia atrapada*. Una crítica al decisionismo. 1ª. ed. Buenos Aires: Biblos 2004, p.244
- NUÑEZ TORRES, Michael, "La pertinencia del estudio del pensamiento político de Carl Schmitt en el siglo XXI". En: AGUILERA PORTALES Rafael Enrique y ESCAMEZ NAVAS, Sebastián (compiladores). Pensamiento político contemporáneo.1 ed. México: Porrúa 2008, pp. 19-36.
- AGUILERA PORTALES Rafael Enrique, "Democratizar la democracia: prácticas políticas del republicanismo contemporáneo". En: AGUILERA PORTALES Rafael Enrique y PRADO MAILLARD, José Luis (Coordinadores). Las transformaciones del derecho, el Estado y la política en el nuevo contexto global. 1ed. México: Oficio ediciones 2010, pp. 40-88.
- AGUILERA PORTALES Rafael Enrique y GONZALEZ CRUZ, Joaquín, "Legitimidad del poder, democracia y vicisitudes de la gobernabilidad en México". En: AGUILERA PORTALES Rafael Enrique y PRADO MAILLARD, José Luis (Coordinadores). Las transformaciones del derecho, el Estado y la política en el nuevo contexto global. 1ed. México: Oficio ediciones 2010, pp. 40-88.
- AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, Teoría política del Estado Constitucional.1 ed. México: Porrúa 2011.
- AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, Pragmatismo político: la democracia sin fundamentos en Richard Rorty (análisis y revisión crítica de su Teoría Política), México, Editorial Fontamara, 2011.
- AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique y ESCÁMEZ NAVAS, Sebastián (ed.), *Pensamiento Político Contemporáneo: una panorámica*, México, Editorial Porrúa, 2008.

AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, La ciudadanía y la participación política en el Estado democrático, México, Porrúa, 2010.

SERRANO GOMEZ, Enrique, *Consenso y conflicto Schmitt, Arendt y definición de lo político*. Ediciones Cepcom, 1998, p. 217.

SCHMITT, Carl, *El concepto de lo político*. 3era Edición. Buenos Aires: Folios Ediciones 1984, p. 188.

AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, Teoría política y jurídica contemporánea (Problemas actuales), México, Editorial Porrúa, 2008.